



Resolución Gerencial Regional N° 0563 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E042019-2019, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, formulada por don **ZENON DOMINGO CORDOVA CARRILLO**, contra el Director Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-042019-2019, don **ZENON DOMINGO CORDOVA CARRILLO**, acude a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Ica, por no rectificar la R.D.R.N° 2798-2019;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 167° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 1123-2019-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 167° de la norma procesal administrativa, del TUO de la Ley N° 27444, señalando en su Inc. 167.1, ***“en cualquier momento, los administrados, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) La Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 259° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones**;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con la Hoja de Ruta N° 051992-2019, en el cual comunica que con Oficio N° 1623-2019-GORE-ICA-DREI/OF.QYR/D de fecha 09 de julio del 2019, que lo solicitado por don **ZENON DOMINGO CORDOVA CARRILLO** es **IMPROCEDENTE**, ya que esta instancia administrativa ha culminado con el procedimiento administrativo con la emisión de la R.D.R.N° 3692 de fecha 24 de mayo del 2019, resolviendo **MODIFICAR** la parte de la R.D.R.N° 2798 del 08 de abril de 2019, que considera la R.D.N° 003957-2018 del 30 de setiembre de 2018, **debiendo ser lo correcto la R.D.N° 003959-2018 del 30 de setiembre del 2018**; motivo por el cual deviene en **INFUNDADO** la queja formulada por don **ZENON DOMINGO CORDOVA CARRILLO**, al haber atendido su expediente, con Resolución Directoral Regional N° 3692 de fecha 24 de mayo del 2019, por la Dirección Regional de Educación de Ica;



Estando al Informe Técnico N° 544-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por don **ZENON DOMINGO CORDOVA CARRILLO**, por defecto de tramitación, contra el Director Regional de Educación de Ica, Lic. **PABLO MAXIMO QUISPE ARIAS**, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misacay Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL